

Notificación N° 14357-2012/CCO-INDECOPI

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Lima, 15 de noviembre de 2012

Expediente N° 172-2011/CCO-INDECOPI-03-10**Señores**
MEDIA NETWORKS LATIN AMERICA S.A.C.
Casilla N° 47 Del Indecopi
San Borja.-

De mi consideración:

Sírvase encontrar adjunto a la presente copia de la Resolución N° 7414-2012/CCO-INDECOPI de 12 de noviembre de 2012, emitida por la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI.

Atentamente,


CECILIA NORIEGA FEBRES
Coordinadora

- La resolución adjunta a la presente surte efectos el día de su notificación.
- Contra la resolución adjunta a la presente puede interponerse los recursos impugnativos previstos en el artículo 115 de la Ley General del Sistema Concursal, los mismos que deberán ser presentados dentro de los cinco (5) días Hábiles siguientes a la presente notificación ante esta autoridad administrativa.

APELLIDO Y NOMBRES: _____**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** _____**FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN:** _____**FIRMA:** _____**VINCULO CON EL DESTINATARIO** _____



COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

RESOLUCIÓN N° 7414-2012/CCO-INDECOPI
EXPEDIENTE N° 172-2011/CCO-INDECOPI-03-10

DEUDOR : CLUB UNIVERSITARIO DE DEPORTES
(UNIVERSITARIO DE DEPORTES)
ACREEDOR : MEDIA NETWORKS LATIN AMERICA S.A.C.
(MEDIA NETWORKS)
MATERIA : PEDIDO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE
RESOLUCIÓN
IMPROCEDENTE
CRÉDITO COMERCIAL

Lima, 12 de noviembre de 2012

VISTO:

El escrito de fecha 19 de octubre de 2012, mediante el cual Universitario de Deportes solicitó la aclaración y ampliación de la Resolución N° 6092-2012/CCO-INDECOPI de fecha 26 de setiembre de 2012, por la cual se declaró infundada la solicitud de reconocimiento de créditos presentada por Media Networks. Dicho acto administrativo fue notificado al Club el 10 de octubre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI establece que procederá la ampliación de la resolución cuando el Tribunal no hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos y que el pedido de enmienda, aclaración o ampliación deberá formularse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución. Dicha disposición procesal también rige para las Comisiones, en lo que resulte aplicable, de conformidad con el artículo 41 del referido texto legal⁴¹.

Que sin embargo, el pedido de aclaración y ampliación ha sido presentado fuera del plazo legal, por lo que corresponde declararlo improcedente por extemporáneo.


⁴¹ Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, Decreto Supremo N° 009-2009-PCM

Artículo 28.- Enmienda y aclaración de resoluciones

(...) Asimismo, procederá la ampliación de la resolución cuando el Tribunal no hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos. El pedido de enmienda, aclaración o ampliación deberá formularse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución (...).

Artículo 41.- Normas de procedimiento aplicables en las Comisiones del INDECOPI

Los procedimientos que se siguen ante las Comisiones se regirán por las disposiciones que regulan las materias de su competencia, así como por las normas de la Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI aprobada por Decreto Legislativo N° 807 y supletoriamente, por la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por Ley N° 27444. Rigen también para las Comisiones las disposiciones procesales contenidas en los artículos 28, 32 y 33 del presente Reglamento, en lo que resulten aplicables. (...)



COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

Que sin perjuicio de lo expuesto, Universitario de Deportes manifestó que los extremos de la Resolución N° 6092-2012/CCO-INDECOPI en los que se señaló que el contrato de cesión de derechos se encuentra vigente le causa perjuicio y que no está de acuerdo con la afirmación efectuada por la Comisión, porque en ningún momento mencionaron que el contrato se encontraba vigente.

Que de los actuados del expediente se verifica que en la solicitud de reconocimiento de créditos de fecha 27 de abril de 2012, Media Networks señaló que:

"En consecuencia, el Contrato de Cesión es plenamente vigente, se ha venido ejecutando y debe seguir ejecutándose conforme a sus términos". (El subrayado es agregado)

Que mediante escrito de fecha 16 de julio de 2012, Universitario de Deportes señaló que:

"Desde el año 2006, EL CONTRATO ha venido ejecutándose hasta la fecha, habida cuenta que se trata de la cesión de derechos de transmisión de partidos que se realizarían a futuro, y de partidos que aún faltan realizarse, si partimos del principio que EL CONTRATO es hasta el 2016. Tan es así que EL CONTRATO ha venido ejecutándose, que desde el año 2006 MEDIA NETWORKS ha transmitido todos los partidos de fútbol de EL CLUB, en tanto que EL CLUB ha venido cobrando puntualmente las contraprestaciones a cargo de MEDIA NETWORKS, y en la actualidad viene cobrando a razón de US\$.100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Dólares Americanos) mensual MAS IGV (...)". (El subrayado es agregado)

"(...) A la fecha NO EXISTE INCUMPLIMIENTO ALGUNO DEL CONTRATO POR PARTE DEL CLUB, POR LO TANTO, NO HAY MERITO PARA APLICAR PENALIDAD ALGUNA".

Que en virtud de los actuados que obran en el expediente, en el literal c) del acápite III.2.1 así como en el penúltimo párrafo de la Resolución N° 6092-2012/CCO-INDECOPI de fecha 26 de setiembre de 2012 se señaló lo siguiente:

Contrato de Cesión de Derechos

"(...) En este caso, si bien se verifica que Universitario de Deportes se encuentra obligado a cumplir diversas prestaciones a favor de Media Networks (y también esta última frente al Club), derivadas del Contrato de Cesión de Derechos, dicho negocio jurídico no ha sido incumplido por la concursada [escrito de Universitario de Deportes] y se encuentra plenamente vigente [escrito de Media Networks], conforme a los actuados del expediente y a lo manifestado por las partes."

En efecto, el Contrato de Cesión de Derechos es un contrato de prestaciones recíprocas en el que ambas partes son acreedores y deudores a la vez de diversas prestaciones y desde la celebración del referido negocio jurídico hasta la



COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

difusión de la situación de concurso –a la fecha inclusive–, el contrato viene siendo ejecutado tanto por Media Networks como Universitario de Deportes [escritos de Media Networks y Universitario de Deportes], de acuerdo a los términos pactados en el contrato (...). (El subrayado, lo resaltado y lo insertado entre corchetes es agregado)

Letras de cambio


“En tal sentido, el pedido de reconocimiento de dichos créditos implicaría que el Club se encuentre obligado a efectuar la devolución de los adelantos pactados en la cláusula cuarta del Contrato de Cesión de Derechos, supuesto que solo procedería si Media Networks resolviera el citado contrato, el cual de acuerdo a lo informado por las partes se encuentra vigente”. (El subrayado es agregado)

Que de lo expuesto, no se verifica la existencia de algún concepto oscuro o dudoso que haya sido expresado en la parte decisoria de la Resolución N° 6092-2012/CCO-INDECOPI o que influya en ella, y si bien Universitario de Deportes no afirmó expresamente que el contrato se encontraba vigente, conforme al penúltimo párrafo de la resolución, sí señaló que dicho contrato no había sido incumplido y venía ejecutándose a la fecha, lo cual permitió concluir que el contrato se encontraba vigente.

SE RESUELVE:

Declarar improcedente la solicitud de aclaración y ampliación de la Resolución N° 6092-2012/CCO-INDECOPI de fecha 26 de setiembre de 2012.

Con la intervención de los señores Amanda Velásquez de Rojas, Fernando Tori Tori, Carmen Padrón Freundt y Fernando Sarria Arenas.


AMANDA VELÁSQUEZ DE ROJAS
Presidenta